

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra CARLOS ALBERTO MURILLO SANDOVAL
Rad. 2016-00343.

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho para resolver solicitud de invalidez de remate, propuesto por la señora NORMA CONSTANZA VARON ALVIS, por intermedio de apoderado judicial, por haber licitado la totalidad del bien inmueble que aparece inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350- 195662, inmueble que considera le pertenece a su poderdante, según se concluye de la anotación 006 del Certificado de tradición y libertad del inmueble en litigio.

Expone que la señora NORMA CONSTANZA VARON ALVIS promovió demanda declarativa de existencia de la unión marital de hecho contra el señor CARLOS ALBERTO MURILLO SANDOBAL, el día 19 de octubre de 2016, llegaron a un acuerdo sobre las pretensiones allí solicitadas, por lo que se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes y por ende declaro la existencia de la unión marital de hecho.

Consecuente con esa declaración, se reconoció la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre la demandante y demandado que a continuación se ordenó la disolución de esa sociedad, adjudicándole a NORMA CONSTANZA VARON ALVIS, el apartamento 102 y el garaje número 43 del edificio "Torreón del Centro", ubicado en la carrera 4 numero 9-07/11., distinguido con el folio matrícula 350-195662 y 350 195653.

A cuyo propósito se considera:

Para no entrar más detalles sobre la inconformidad que eleva la peticionaria, no tiene vocación de prosperidad, pues véase que lo que se registró allí en la anotación 006 fue una medida cautelar de una demanda de existencia disolución y liquidación de la sociedad de hecho entre compañeros permanentes, que se tramitó ante el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, mas no el registro de la sentencia como lo pretende hacer ver el togado.

Así las cosas, es claro para esta operadora judicial, que no se dan los pormenores dados por la suplicante, en razón a que no se registró la sentencia si no una medida cautelar, como se evidencia en los certificados de tradición y libertad que se allegaron para su estudio. En consecuencia, este Juzgado no declarará inválido el remate que se realizó el pasado primero (1) de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de invalidez del remate que hace la señora NORMA CONSTANZA VARON ALVIS, por intermedio de apoderado judicial, por las razones dadas en precedencia.

2.- Una vez en firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

3.- Reconocer Personería para actuar al Dr. JESUS MARIA NAVARRO VARON, en representación de la señora NORMA CONSTANZA VARON ALVIS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ